SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE136845 Proc #: 2889071 Fecha: 20-08-2014 Tercero: CONSTRUCTORA AMARILLO DEP RADICADOR DE CONTROL AMBIENTAL(E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 05575

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2014ER82595** del 20 de mayo de 2014, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 22 de mayo de 2014, en espacio público de la Carrera 55 No. 153-15 –Zona verde sobre el acceso vehicular del proyecto Nilo Alejandría, sobre la carrera 55-, de Bogotá D.C., profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 5561** de 12 de junio de 2014, en el cual se determinó que:

"Mediante radicado 2014ER82595 de 20/05/2014, la señora María del pilar M., interpone ante esta entidad por intermedio de la Veeduría Distrital, una queja relacionada con la presunta afectación del arbolado urbano presente frente a la carrera 55 No. 153 – 55, del Conjunto Residencial Torrecolima P.H., donde se desarrolla la ejecución del proyecto de obra civil Nilo Alejandría, de la constructora Amarillo SAS. Al momento de la visita se pudo comprobar que se habían afectado siete (7) individuos arbóreos correspondientes a cuatro (4) saucos, dos (2) jazmines del cabo y una (1) acacia negra, para abrir un acceso a vehículos pesados hacia la obra en mención.

Luego de verificar el sistema de información ambiental (SIA) y el modulo de correspondencia FORES de esta entidad, se concluye que para el sitio existe una solicitud de valoración del arbolado realizada por el señor Augusto Morales Granados, bajo el radicado 2014ER041931 del 08/04/2014, para lo cual el Ingeniero Forestal Daniel Eduardo Gil Becerra, profesional de esta Subdirección efectuó visita al sitio el día 30/04/2014, evaluando el inventario forestal aportado.

Dando respuesta a esta solicitud, se envió el oficio 2014EE80109 del 15/05/2014 dirigido al señor Augusto Morales, donde se informa que se generó el Concepto Técnico de Infraestructura 2014GTS1629 del 15/05/2014 para la intervención de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de diferentes especies úbicados en espacio privado. También se confirma que los siete (7) individuos de las especies

Página 1 de 5





Sauco (4), Jazmín del Cabo (2) y Acacia Negra (1), están emplazados sobre espacio público, y por tal razón no es posible emitir concepto sobre ellos por efecto de obra hasta que la constructora radique ante esta Subdirección el plano de ubicación del arbolado respecto al proyecto, la copia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público expedida por la Entidad competente y el inventario forestal del arbolado en formato físico y digital.

Al momento de la visita no se había recibido la documentación solicitada por lo que se concluye que las actividades silviculturales descritas se ejecutaron sin el cumplimiento de la normatividad ambiental (...)".

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la Constructora **AMARILLO S.A.S**, identificada con NIT. 800.185.295-1, así mismo se determinó que la infractora deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación un total de **12.250 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de

BOGOTÁ HUCZANA

actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.", quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Constructora **AMARILLO S.A.S**, identificada con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal el señor **ROBERTO MORENO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.371 o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la Poda antitécnica sobre cuatro (4) individuos arbóreos de la especie sauco y la Tala de dos

Página 3 de 5





(2) Jazmín del cabo y un (1) Acacia negra, los cuales se encontraban emplazados en espacio público de la Carrera 55 No. 153-15 –Zona verde sobre el acceso vehicular del proyecto Nilo Alejandría, sobre la carrera 55-, de Bogotá D.C., en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 13, y los literales a, b y c del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la Constructora AMARILLO S.A.S, identificada con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal el señor ROBERTO MORENO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.371 o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Constructora AMARILLO S.A.S, identificada con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal el señor ROBERTO MORENO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.371 o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Constructora **AMARILLO S.A.S,** identificada con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal el señor **ROBERTO MORENO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.371 o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 90-12, barrio Chico, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-3470** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 20 días del mes de agosto del 2014

Sandra Patricia Montoya Villarreal **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

Expediente SDA-08-2014-3407

Flahará.

| Carla Johanna Zamora Herrera | C.C: | 1015404403 | T.P: | | CPS: | FECHA 14/08/2014 EJECUCION: |
|---------------------------------------|------|------------|------|---|------|--------------------------------|
| Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | | CPS: | FECHA14/08/2014 EJECUCION: |
| Aprobó: Karen Rocio Reyes Gil | C.C: | 1010169961 | T.P: | (| CPS: | FECHA 15/08/2014 EJECUCION: |

Página **5** de **5**

NOTIFICACION FERSONAL

| Bogotá, D.C., a los Cuatro (OU) días del mes de Septiembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 5575 de 2014 al señor (a) Sergio Johan Vieto Paez en su calidad de Autorizado |
|---|
| identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 80.211.460 de Pogo 4ct T.P. No. del C.S.I quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun fiecurso |
| EL NOTIFICADO Dengio Johan nicao M Dirección: Cr 194 + 90-12 Teléfonia (s): 6340000 Hora: 12:06 QUIEN NOTIFICA: + Campeli Dordoba 13 |
| CONSTANCIA DE EJECUTORIA |
| En Bogotá DC hoy <u>cinco</u> . (6) del mes de septiembre del año (2014 se deja constancia de que la |
| presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Fluyeli Cardaba B. Fluyeli Cardaba B. |